



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2025-09

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2025-00013

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Artículo Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

Que, el Artículo. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

Que, el Artículo. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2.- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3.- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Mediante Memorando **0010-DPRS-ST-GADPRPC-2025** de fecha 21 de enero del 2025 emitido por la Ing. Dayana Robles Sanmartín Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen dirigido al Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas PRESIDENTE DEL GADPRPC, solicita la autorización para la contratación del proceso denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025”**.

Mediante memorando **0011-DPRS-ST-GADPRPC** de fecha de 22 de enero del 2025 emitido por la Ing. Dayana Robles Secretaria-Tesorera del GADPRPC, hace llegarla fase preparatoria del proceso (términos de referencia, informe de necesidad, aviso publico) para la contratación de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025”**, y solicita la autorización para la publicación de la necesidad en el portal de compras públicas.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Que, con Memorando **Nº 015-P-GADPRPC-2025**, de fecha 22 de enero del 2025, el Ing. Bayro Reinoso autoriza a la Ing. Dayana Robles la subida del proceso al Portal de Compras Públicas, sistema SOCE, mediante proceso de ínfima cuantía, el proceso denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025”**

Mediante el documento de certificación presupuestaria con fecha del 30 de enero del 2025, por parte de la Ing. Dayana Del Pilar Robles Sanmartín Secretaria-Tesorera del GADPRPC certifica la disponibilidad presupuestada en el presupuesto 2025 con afectación a la partida número 5.3.01.05 con denominación Telecomunicaciones, un total de \$384,00 sin IVA, de igual forma certifica que se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual- POA, además, mediante el documento de verificación de catálogo electrónico en su parte pertinente indica que se ha verificado el servicio/bien y certifica que NO está disponible en el Catálogo Eléctrico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE.

Que, con Memorando **0014-DPRS-ST-GADPRPC-2025**, de fecha 30 de enero del 2025, la Ing. Dayana Robles informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que, mediante la publicación NIC-1160034060001-2025-00013 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025** donde se ha obtenido una proforma del Ing. Edison Manuel Núñez Abarca con RUC: 1104068786001, por el valor de \$384,00 además, anexa: Proforma, Cuadro Comparativo, Necesidad Publicada en el SOCE, Estudio de Mercado y POA, finalmente se recomienda la adjudicación del oferente antes mencionado, ya que es el único oferente más viable y conveniente ante las necesidades de la Institución.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código NIC-1160034060001-2025-00013, para la contratación del servicio de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025”**. al oferente del Ing. Edison Manuel Núñez Abarca con RUC:11040687860001, por haber sido la única oferta, y cumplir con los términos de referencia solicitados, por el valor de USD \$ 384,00 (Trecientos ochenta y cuatro con 00/100) dólares americanos sin incluir IVA. El plazo de la prestación del servicio será durante el año 2025.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Santos Castillo Quito, como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código NIC-1160034060001-2025-00013, para la contratación de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, AÑO 2025”**. de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 3.- DISPONER, a la Ing. Dayana Robles Secretaria-Tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra del servicio con el Ing. Edison Manuel Núñez Abarca con RUC: 11040687860001, por el valor de \$ 384,00 sin IVA.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los cuatro (04) días del mes de febrero del 2024

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963

